

6140

PI/12672



Mayo 18/53

Ley por medio del cual
la Secretaria de Estado de
Salud Pública tendrá a
su cargo todo lo que se
relacione con la profilaxia,
la investigacion de la
tuberculosis y asistencia
de los tuberculosos en el
territorio de la Rep.

8 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 2, 1953.-

#510

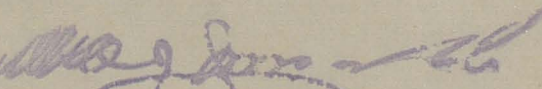
General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18910, de fecha 18 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/112673



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

18 MAY 1953

Número: 18910

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La creación del Consejo Nacional de la Tuberculosis como organismo semi-autónomo tuvo por finalidad impulsar la campaña que por genial inspiración del Benefactor de la Patria Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina se había puesto en marcha para combatir esta enfermedad, cuya expansión constituye en todas partes un problema de honda preocupación social.

Empero, el estudio de las legislaciones sanitarias de algunos países de América con recursos similares a los nuestros, demuestra que estos servicios están siempre a cargo del Departamento de Sanidad y que la creación de organismos semi-autónomos para ocuparse en este asunto, trae a veces la aplicación de criterios diferentes con la consecuente falta de coordinación.

Es más, algunos países como Venezuela, México y Ecuador, teniendo en cuenta esas ideas, han vuelto a colocar dichos servicios dentro del departamento correspondiente; y la Oficina Sanitaria Panamericana ha recomendado la utilidad de combinar los trabajos antituberculosos con las demás actividades que se rea-

P/112672

lizan para combatir las enfermedades degenerativas y otras afecciones crónicas de tratamiento prolongado.

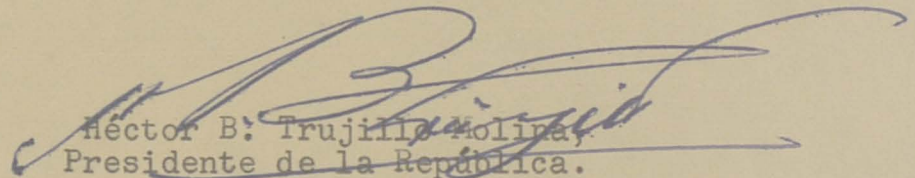
Por consiguiente, y como no obstante la existencia del Consejo Nacional mencionado, la Secretaría de Salud Pública tiene en la actualidad a su cargo en nuestro país la administración de los establecimientos hospitalarios y asistenciales antituberculosos, nada más lógico que pensar en la conveniencia de poner bajo su dirección las actividades relativas a la lucha contra la tuberculosis y a la organización general de este servicio.

Con tal finalidad me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso Nacional el anexo proyecto de ley, el cual en caso de ser aprobado determinará que las atribuciones del Consejo Nacional de la Tuberculosis serán ejercidas en lo adelante por una División creada al efecto dentro de la Secretaría de Estado de Salud Pública; tomándose a su vez las siguientes providencias: destinar al Fondo General de la Nación el balance no comprometido del actual Consejo; destinar también al mismo Fondo todos los ingresos por concepto de contribuciones de empleados públicos, subvenciones de Ayuntamientos, porcentaje de la renta pública conocida con el nombre de juego de quinielas y producto de la venta de los sellos semi-postales que se expenderán durante el mes de abril de cada año. El Estado tomará a su cargo, a la vez, el consignar en la Ley de Gastos Públicos las partidas necesarias para atender al pago del personal de la nueva División de la Tuberculosis que va a crearse, equipo, servicios y gastos de la campaña que per-

manentemente realizará la Secretaría de Estado de Salud Pública en interés de mantener el ritmo de la lucha que se viene realizando contra esta enfermedad.

Es innecesario destacar, Señor Presidente, que la coordinación de actividades administrativas y de servicios públicos, bajo una sola dirección, produce no sólo economías substanciales, sino que dá por resultado el mantener la aplicación de un criterio uniforme, con saludables y provechosos efectos para el Gobierno y para el pueblo.

Dios, Patria y Libertad.


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República.

Art. 2.- Para la orientación científica, técnica y administrativa de la profilaxis y asistencia de los tuberculosos en la República, la Secretaría de Estado de Salud Pública ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar a su cargo la actual organización sanitaria de la tuberculosis en todo el país y asumir la dirección técnica de los establecimientos nacionales y demás servicios que en la actualidad se dedican a la asistencia de los tuberculosos;
- b) Tendrá a su cargo las relaciones oficiales del Gobierno de la Nación con la Unión Internacional contra la Tuberculosis y otros organismos similares internacionales;
- c) Disponer lo que fuere procedente en relación con la venta de drogas, especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, tuberculinas etc., y en general, de cualquier medicamento, en cuyas etiquetas, prospectos u otros medios de propaganda se indique que tienen propiedades curativas o acción antituberculosa, pudiendo disponer la cancelación del registro del producto, especialidad o medicamento, así como prohibir su venta en todo el territorio nacional, definitivamente, si de las informaciones y análisis de los Laboratorios oficiales se pone en evidencia la inferioridad de tales productos; y
- d) Ordenar la impresión anual de una emisión especial de un sello semi-postal de la denominación de un centavo de valor facial, sello que se expenderá desde el 1.º hasta el 30 de abril de cada año, el cual se aplicará a toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, fardos postales, bultos aéreos, fardos aéreos, telegramas, cablegramas, libramientos de pago, cheques, giros, facturas, así como a todo documento que requiera sellos de Rentas Internas o de correo, y comunicación telefónica; y el producto de la venta de este sello pasará al Fondo General de la Nación. El diseño del sello será aprobado, en cada caso, por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- El producto de la contribución de los funcionarios y empleados públicos previsto en la Ley No. 2148, del 7 de noviembre de 1949, destinado al Consejo Nacional de la Tuberculosis, ingresará en lo adelante en el Fondo General de la Nación.

Art. 4.- En lo sucesivo no podrá crearse ninguna asocia-

ción o institución relacionada con la lucha antituberculosa, sin la autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5.- El emblema de la doble cruz internacional contra la tuberculosis podrá ser usado por las instituciones oficiales o privadas que fueren previamente autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá usar una bandera especial, con la doble cruz internacional y las especificaciones que apruebe el Poder Ejecutivo, en sus campañas antituberculosas.

Art. 7.- A partir de la publicación de esta Ley, todos los fondos, no comprometidos, especializados para la lucha contra la tuberculosis, pasarán al Fondo General de la Nación, y en lo sucesivo se consignará en la Ley de Gastos Públicos, anualmente, la suma necesaria para cubrir los gastos del personal, medicinas, equipos y servicios, dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para la División de Tuberculosis que figurará en el presupuesto de dicho Departamento.

Art. 8.- Todos los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Consejo Nacional de la Tuberculosis, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, quien los pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para utilizarlos en la lucha contra la tuberculosis.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las reglamentaciones que fueren de lugar, en relación con esta Ley.

Art. 10.- Queda derogada la Ley No. 450, del 15 de diciembre de 1943, y todas sus modificaciones; la Ley No. 460, del 23 de diciembre de 1943, y sus modificaciones; el Decreto No. 1651, del 8 de enero de 1944; el Decreto No. 6550, del 20 de mayo del 1950, así como toda Ley, Decreto y Reglamento, o parte de ellos que sean contrarios a esta Ley.

DADA & & &

Mayo 27 de 1953.



aprobado en 1953

Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión de Salud Pública han estudiado cuidadosamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 18910, del 18 de mayo en curso, por el cual se determina que las atribuciones del Consejo Nacional de la Tuberculosis serán ejercidas en lo adelante por una División creada al efecto dentro de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

El proyecto de ley dispone además todas las providencias necesarias como consecuencia del establecimiento de la División de Tuberculosis como dependencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y faculta al Poder Ejecutivo dictar todas las reglamentaciones que fueren de lugar en relación con esta Ley.

La Comisión considera muy atinadas las disposiciones objeto de este proyecto de ley y considera al igual que lo hace el Poder Ejecutivo que las legislaciones sanitarias de algunos países con recursos similares a los nuestros, demuestra que estos servicios están siempre a cargo del Departamento de Sanidad y que la creación de organismos semi-autónomos para ocuparse en este asunto, trae a veces la aplicación de criterios diferentes con la consecuente falta de coordinación.

Además la Oficina Sanitaria Panamericana ha recomendado la utilidad de combinar los trabajos antituberculosos con la demás actividades que se realizan para combatir las enfermedades degenerativas y otras afecciones crónicas de tratamiento prolongado. Facilmente se advierte también que la coordinación de actividades administrativas y de servicios públicos, bajo una sola dirección, produce no solo economía sustanciales, sino que da por resultado el mantener la aplicación de un criterio uniforme, con saludables y provechosos efectos para el gobierno y para el pueblo.

Por tales razones la comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación al presente proyecto de ley.

Simón A. Campos

Máximo Federico Smester

LA COMISION:

José Eugenio Villanueva hijo

Dr. Amida García de Contreras
Amida García de Contreras



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

03106

10 JUN 1953

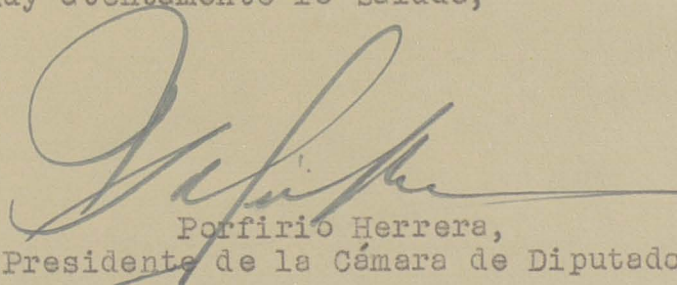
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 00509 de fecha 2 de Junio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

65901108

509

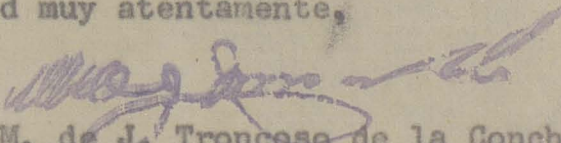
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 2 de 1953.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República.

Saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

811,4658



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21398

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de junio de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 12 de junio en curso, y registrada con el Núm. 3578.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República.

Art. 2.- Para la orientación científica, técnica y administrativa de la profilaxis y asistencia de los tuberculosos en la República, la Secretaría de Estado de Salud Pública ejercerá las siguientes funciones:

a) Tomar a su cargo la actual organización sanitaria de la tuberculosis en todo el país y asumir la dirección técnica de los establecimientos nacionales y demás servicios que en la actualidad se dedican a la asistencia de los tuberculosos;

b) Tendrá a su cargo las relaciones oficiales del Gobierno de la Nación con la Unión Internacional contra la Tuberculosis y otros organismos similares internacionales;

c) Disponer lo que fuere procedente en relación con la venta de drogas, especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, tuberculinas etc., y en general, de cualquier medicamento, en cuyas etiquetas, prospectos u otros medios de propaganda se indique que tienen propiedades curativas o acción antituberculosa, pudiendo disponer la cancelación del registro del producto, especialidad o medicamento, así como prohibir su venta en todo el territorio nacional, definitivamente, si de las informaciones y análisis de los Laboratorios oficiales se pone en evidencia la inferioridad de tales productos; y

d) Ordenar la impresión anual de una emisión especial de un sello semi-postal de la denominación de un centavo de valor facial, sello que se expendirá desde el 1ro. hasta el 30 de abril de cada año, el cual se aplicará a toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, fardos postales, bultos aéreos, fardos aéreos,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

31. LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *122*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *enero* 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO Proy. de ley por medio del cual la Secretaría de Est. de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la República. PAG. 2

telegramas, cablegramas, libramientos de pago, cheques, giros, facturas, así como a todo documento que requiera sellos de Rentas Internas o de correo, y comunicación telefónica; y el producto de la venta de este sello pasará al Fondo General de la Nación. El diseño del sello será aprobado, en cada caso, por el Poder Ejecutivo .

Art. 3.- El producto de la contribución de los funcionarios y empleados públicos previsto en la Ley No. 2148, del 7 de noviembre de 1949, destinado al Consejo Nacional de la Tuberculosis, ingresará en lo adelante en el Fondo General de la Nación.

Art. 4.- En lo sucesivo no podrá crearse ninguna asociación o institución relacionada con la lucha antituberculosa, sin la autorización previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5.- El emblema de la doble cruz internacional contra la tuberculosis podrá ser usado por las instituciones oficiales o privadas que fueren previamente autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá usar una bandera especial, con la doble cruz internacional y las especificaciones que apruebe el Poder Ejecutivo, en sus campañas antituberculosas.

Art. 7.- A partir de la publicación de esta ley, todos los fondos, no comprometidos especializados para la lucha contra la tuberculosis, pasarán al Fondo General de la Nación, y en lo sucesivo se consignará en la Ley de Gastos Públicos, anualmente, la suma necesaria para cubrir los gastos del personal, medicinas, equipos y servicios, dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para la División de Tuberculosis que figurará en el presupuesto de dicho Departamento.

Art. 8.- Todos los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Consejo Nacional de la Tuberculosis, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano, quien los pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para utilizarlos en la lucha contra la tuberculosis.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas

301 LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *173*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
Interlineales

Interlineales

Ciudad Trujillo, *2* de *enero* de 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual la Secretaría de Est. de Salud Pública tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los tuberculosos en el territorio de la Rep.

PAG. 3

las reglamentaciones que fueren de lugar, en relación con esta Ley.

Art. 10.- Queda derogada la Ley No. 450, del 15 de diciembre de 1943, y todas sus modificaciones; la Ley No. 460, del 23 de diciembre de 1943, y sus modificaciones; el Decreto No. 1651, del 8 de enero de 1944; el Decreto No. 6550, del 20 de mayo del 1950, así como toda Ley, Decreto y Reglamento, o parte de ellos que sean contrarios a esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Handwritten signature]

LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1953
 REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
 en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
 No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y copia de *[Handwritten]*
 y escritas en minuta a razon de *[Handwritten]*
 iudiciales.
 Dada en la Sala de Sesiones del Senado
 el día *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de 1953

